

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la universalización de la salud"

## RESOLUCION JEFATURAL N° 000394-2020-JN/ONPE

Lima, 05 de Noviembre del 2020

**VISTOS:** La Resolución Jefatural N° 000176-2020-JN/ONPE, que declaró infundada la solicitud de nulidad de oficio formulada por el ciudadano Rubén Morales Cabrera, en calidad de ex candidato a gobernador regional de Ica; el escrito de apelación presentado por el referido ciudadano; el Informe N° 000255-2020-SG/ONPE de la Secretaría General; así como, el Informe N° 000571-2020-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural N° 000176-2020-JN/ONPE, se declaró infundada la solicitud de nulidad de oficio en contra de los Informes N° 000043-2020-GSFP/ONPE, N°477-2020-PAS-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, y de todo lo actuado; formulada por Rubén Morales Cabrera, excandidato a gobernador regional de Ica;

De conformidad con el artículo 128° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE (RFSFP), establece que:

#### Artículo 128°.- Impugnación ante el JNE

*"Resuelto el recurso de reconsideración o transcurrido el plazo para su interposición sin que haya sido presentado por la organización política, por el candidato a cargo de elección popular, por el promotor o por la autoridad sometida a consulta popular de revocatoria, según corresponda, pueden impugnar la resolución de la Jefatura Nacional de la ONPE, ante el JNE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36-A de la Ley".*

Es preciso señalar que, la Resolución Jefatural N° 000176-2020-JN/ONPE fue notificada al administrado el 5 de octubre de 2020; en ese sentido, el administrado con fecha 26 de octubre de 2020, interpuso su recurso de apelación dentro del plazo legal;

Por tanto, habiéndose cumplido el requisito de admisibilidad, y de conformidad con el artículo 128 del RFSFP, corresponde remitir al Jurado Nacional de Elecciones el presente recurso de apelación, así como sus antecedentes;

De conformidad con lo dispuesto en el literal z) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- ADMITIR** a trámite el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano RUBÉN MORALES CABRERA, contra la Resolución Jefatural N° 000176-2020-JN/ONPE.

**Artículo Segundo.- REMITIR** el presente expediente administrativo con todos sus antecedentes al Jurado Nacional de Elecciones, a fin que proceda conforme a sus competencias.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **IHBFTC**



**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente resolución al ciudadano RUBÉN MORALES CABRERA y a la Procuraduría Pública de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

**Artículo Cuarto.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) , dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS**  
**Jefe**  
**Oficina Nacional de Procesos Electorales**

PCS/iab/hec/mgh

